



**Aguas de
Córdoba**

EMPROACSA
Diputación de Córdoba

**ESTATUTOS DE
LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE
CÓRDOBA S.A. (EMPROACSA)**

*Recogidas las modificaciones aprobadas por la Junta General de 10/05/93
Recogidas las modificaciones aprobadas por la Junta General de 30/12/99
Recogidas las modificaciones aprobadas por la Junta General de 27/07/00
Recogidas las modificaciones aprobadas por la Junta General de 16/11/05
Recogidas las modificaciones aprobadas por la Junta General de 22/09/11
Recogidas las modificaciones aprobadas por la Junta General de 21/11/18*

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1.- La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., fue creada según acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, y se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital, Código de Comercio, con las salvedades que por su naturaleza de instrumento al servicio de un Ente Público fueran de aplicación en virtud de la normativa de Régimen Local, principalmente las establecidas por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, así como por las demás disposiciones legales aplicables con carácter obligatorio o supletorio.

Artículo 2.- Constituye el objeto social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico, actuando preferentemente en la explotación de los siguientes servicios públicos y actividades:

- 1º) El suministro domiciliario de agua.
- 2º) El saneamiento, comprendiendo el alcantarillado y la depuración de las aguas residuales.
- 3º) La conservación y mejora de las canalizaciones e infraestructuras existentes titularidad de la Diputación de Córdoba relacionadas con el ciclo integral del agua de titularidad provincial, así como las de aquellas de titularidad pública que les fueran encomendadas expresamente por la Diputación de Córdoba.
- 4º) Fabricación y comercialización de los productos y subproductos que se obtengan de la explotación de los servicios públicos de suministro o depuración de aguas, así como el estudio y experimentación de las técnicas relacionadas con el ciclo integral del agua.
- 5º) La mejora y protección del Medio Ambiente, así como la lucha contra la contaminación del agua.
- 6º) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos supramunicipales que la Diputación Provincial de Córdoba pone a disposición de los municipios de la Provincia.

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otra y otras sociedades con objeto análogo.

Dentro del objeto social definido, EMPROACSA podrá ofrecer su propia tecnología, métodos de trabajo, estudios y desarrollos técnicos, proyectos y asesoramiento especializado a entidades instrumentales provinciales o Entes Locales mediante la contraprestación correspondiente en su caso.

Artículo 2 bis.- Naturaleza de la Sociedad como medio propio personificado de la Diputación de Córdoba

EMPROACSA tiene la consideración de medio propio personificado de la Diputación de Córdoba, pudiendo conferirle encargos de ejecución obligatoria referidos a materias incluidas en el objeto social de la Sociedad, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por la Diputación y con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contratos del sector público vigente en cada momento.

La ejecución de las tareas recogidas en el artículo 2.3º) se efectuará únicamente conforme a su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Diputación de Córdoba, con sometimiento al régimen jurídico previsto en este artículo y en la normativa vigente en la materia y atendiendo a los compromisos previamente contraídos por la entidad matriz, instrumentados en los convenios interadministrativos suscritos por la misma.

La compensación por la realización de los encargos por parte de EMPROACSA se establecerá por la entidad matriz incluyendo las tarifas aprobadas, así como cualesquiera otras aportaciones que entienda precisas para su ejecución, atendiendo para su determinación a los criterios que establezca la normativa vigente y los convenios suscritos con las entidades públicas correspondientes.

Su condición de medio propio implica la imposibilidad de que participe en licitaciones públicas convocadas por la Diputación de Córdoba, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargarse de la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 3.- La duración de la empresa será indefinida, hasta tanto que la Excm. Diputación Provincial acuerde su disolución conforme a las normas legales, habiendo iniciado sus actividades el día 3 de febrero de 1986.

Artículo 4.- El domicilio social se establece en Córdoba, Palacio de la Merced, Plaza de Colón, 15.

Para trasladar el domicilio social se requerirá acuerdo de la Junta General, con las formalidades legalmente requeridas a tal fin.

El Consejo de Administración podrá crear, suprimir y trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones.

Artículo 5.- Las cuestiones que puedan surgir entre la Empresa y las personas que con ella contraten, deberán someterse a los Tribunales del domicilio de aquélla.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 6.- El capital social es de UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (1.502.530,26 €), representado por 2.500

acciones nominativas de 601,012104 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad, que podrán estar representadas por títulos múltiples, serie y clase única, enteramente suscritas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba,

de exclusiva propiedad de la misma, y no podrán ser transferidas, ni destinar el capital que representan a finalidad distinta de la que constituye el objeto de la Sociedad.

Artículo 7.- La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8.- Son órganos de la sociedad:

- La Junta General, actuando como tal el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.
- El Consejo de Administración.
- La Gerencia.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sus funciones de Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad.

Asistirán a la Junta General con voz y sin voto el Gerente y el Secretario.

Artículo 10.- Estarán reservadas de forma específica a la Junta General las siguientes funciones:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos Sociales.
- d) Aumentar o disminuir el capital social y acordar la emisión de acciones.
- e) Emitir obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones.
- f) La transformación, fusión o disolución de la Sociedad.
- g) Aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultado.
- h) Nombrar a los auditores de cuentas, cuando proceda.
- i) Aprobar anualmente los programas de actuación, inversión financiación y estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad.
- j) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

Artículo 11.- La Junta General celebrará sesiones de carácter ordinario o extraordinario. Se celebrará sesión ordinaria necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior.

Toda sesión que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de extraordinaria.

La Junta General celebrará reunión de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente, acuerdo del Consejo de Administración o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que componen la Junta General.

La Junta General celebrará sus sesiones en la sede de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, siendo presididas por quien ostente la Presidencia de la Corporación Provincial, o quien legalmente le sustituya, actuando como Secretario el que lo sea de la Diputación Provincial, o funcionario de la misma, licenciado en Derecho, en quien delegue.

Artículo 12.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por el Presidente, realizándose la oportuna citación personal de sus miembros con dos días hábiles de antelación como mínimo, a excepción de lo dispuesto por la legislación de régimen local sobre las sesiones de carácter extraordinario y urgente.

En la convocatoria se indicará el asunto o asuntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora de su celebración, así como la previsión que se haga para su celebración en segunda convocatoria, caso de no concurrir a la primera el número suficiente de miembros.

En la reunión de las Juntas Generales, no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en la convocatoria para su celebración, salvo lo establecido en la legislación de Régimen Local para asuntos de urgencia.

El funcionamiento de la Junta General, en todo caso, se acomodará en cuanto al procedimiento y la adopción de acuerdos a lo preceptuado por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 13.- La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, como mínimo, un tercio del número legal de sus miembros, habiendo de mantenerse este quórum durante toda la sesión.

Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos que se indican a continuación:

Para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, el cambio de objeto, la transformación, fusión o disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los componentes de la Junta General.

Artículo 14.- De cada sesión de la Junta General se levantará acta por el Secretario en la que se refleje fielmente el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados. El acta, una vez aprobada por la Junta General se transcribirá al Libro de Actas correspondiente.

Artículo 15.- El Consejo de Administración se encargará de la administración y gobierno de la Empresa. Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General, a propuesta del Presidente y por un período coincidente con el mandato de la Corporación Provincial, entre personas especialmente capacitadas.

El número de Consejeros no será superior a trece ni inferior a tres. Los miembros de la Corporación formarán parte del Consejo de Administración en el número que se determine por la Junta General.

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un eficaz empresario y con lealtad a la sociedad. Deberán guardar secreto sobre las informaciones y deliberaciones de las reuniones del Consejo, aún después de cesar de sus funciones.

El Consejo de Administración se renovará cuando concluya el mandato de la Corporación Provincial. Con independencia de ello el cargo de consejero se perderá en el supuesto de que se deje de ostentar el que sirvió de base para el nombramiento de aquél.

Artículo 16.- La Junta General podrá acordar la remoción en el cargo de los Consejeros por razones de incapacidad física o psíquica, incompatibilidad o ejercicio de acción de responsabilidad.

Afectarán a los Consejeros las causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en la Ley para los miembros de las Corporaciones Locales y las prohibiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y cuantas se establezcan para el sector público.

Artículo 17.- Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Gobernar la actividad externa de la Empresa y gestionar su régimen interno con carácter superior, sin perjuicio de las atribuciones asignadas al Presidente del Consejo.
- b) Designar al Gerente, a propuesta del Presidente del Consejo.

- c) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones, suministros y operaciones que sean conformes al giro o tráfico mercantil de la Empresa.
- d) Aprobar, a propuesta del Gerente, la plantilla de trabajadores de la Sociedad, nombrar y separar al personal de la misma, así como señalar sueldos y salarios de los mismos, premios, recompensas e incentivos económicos profesionales en orden al mayor estímulo de su personal y de la mejor gestión de la actividad.
- e) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, extensiva a cuantos asuntos pertenezcan al giro o tráfico de la Empresa. Tal competencia será delegable en el Presidente del Consejo.
- f) Formular y presentar ante la Junta General para su aprobación las cuentas, balances, y la propuesta de aplicación de beneficios, si los hubiere.
- g) Proponer al Pleno de la Corporación, para su aprobación, las tarifas que han de regir en la prestación de los servicios.
- h) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.
- i) Acordar la interposición y el desistimiento de toda clase de recursos y acciones y el allanamiento o cualquier otra forma transaccional.
- j) Cuantas materias no estén expresamente atribuidas por ley, estatutos o acuerdos, a la Junta General y al Presidente del Consejo.
- k) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los Estatutos y suplir sus posibles omisiones, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre, que acordará lo procedente.

Artículo 18.- El Consejo de Administración se reunirá por convocatoria del Presidente.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, en forma presente, o bien representados, pudiendo los ausentes delegar por escrito su representación a tal fin, única y exclusivamente en cualquier otro miembro del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, con la excepción de los casos en que conforme a la ley se requiera el voto favorable de los dos tercios.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a tal procedimiento.

El Acta, una vez aprobada por el Consejo se llevará a un Libro de Actas, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 19.- Los Consejeros percibirán en concepto de "asistencia", la indemnización en metálico en la cuantía que determine la Junta General anualmente.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por el de la Corporación, que podrá reservarse dicha Presidencia.

El Presidente del Consejo designará, de entre los Consejeros, un Vicepresidente para los supuestos de ausencia o enfermedad.

Artículo 21.- Es competencia del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Convocar y presidir las Sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo los debates y votaciones.
- b) Someter a la deliberación del Consejo cuantos asuntos estime convenientes y sean de su competencia.
- c) Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones del Consejo y las certificaciones de los acuerdos.
- d) Ostentar la representación de la Sociedad.

CAPÍTULO III

DEL GERENTE

Artículo 22.- El Consejo de Administración designará, a propuesta del Presidente, un Gerente, siendo sus funciones las siguientes:

- a) La Dirección General de la Empresa, salvo delegación expresa en el Consejero Delegado.
- b) La ejecución de los acuerdos del Consejo.
- c) La fiscalización de las actividades de la Sociedad.
- d) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad, proponiendo al Consejo de Administración la contratación del personal destinado a cubrir la plantilla, conforme a la legislación laboral, y en su caso, la civil y mercantil.

- e) Organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendarle a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo a su situación laboral.
- f) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, cuya competencia no esté reservada al Consejo.
- g) Formular, con el Servicio Técnico a sus órdenes todos los proyectos, y velar porque se cumplan las normas de construcción, ya se realicen con elementos propios o con elementos ajenos a la Empresa.
- h) Informar al Consejo de Administración acerca de los asuntos que se trate en cada ocasión, asistiendo a las Sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto, y recopilando y examinando, en unión del Secretario, y ante el Presidente del Consejo de Administración, los expedientes que han de ser sometidos a la resolución de dicho órgano, participando en la redacción del orden del día.
- i) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, cheques, facturas, y en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido, con sujeción a los límites y condiciones fijadas en la autorización del Consejo de Administración.
- j) Todas aquellas competencias que le sean delegadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23.- La Secretaría del Consejo de Administración será desempeñada por quien designe el Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia, debiendo recaer tal nombramiento en el Secretario de la Corporación, funcionario de ésta o persona debidamente capacitada, debiendo poseer necesariamente la titulación de Licenciado en Derecho.

Asimismo podrá designar el Consejo, al comienzo de la reunión a celebrar, a uno de sus miembros para que sustituya al Secretario en caso de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 24.- El Secretario del Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar las Sesiones por orden de la Presidencia, y dar cuenta a ésta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios al Gerente para la formación del Orden del Día.
- b) Asistir a las sesiones, levantando el acta, que firmará con el Presidente, y que será extendida en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Extender las certificaciones que sea preciso de los acuerdos que tome el Consejo.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL, CONTABILIDAD Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Artículo 25.- El ejercicio social quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año. El Consejo de Administración en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio formulará las Cuentas Anuales de la Sociedad que constarán de las partes que determine la legislación local y mercantil vigentes.

Artículo 26.- La Sociedad está sometida al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapte a la disposición del Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de Flujos de efectivo correspondiente al ejercicio terminado y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y lo previsto en el Código de Comercio.

Artículo 27.- La Sociedad estará sometida a la inspección de la contabilidad y al control financiero previstos en la normativa de régimen local.

Asimismo, la Sociedad tendrá obligación de rendir cuentas de sus operaciones al Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía en su caso.

Artículo 28.- Los documentos y propuesta de distribución de beneficios que forman la Cuenta de la Sociedad y revelan su actividad, se pondrán a disposición de la Junta General quince días antes de su celebración en el domicilio social.

Artículo 29.- De los beneficios anuales, si los hubiera, se detraerán las Reservas Legales a que obliga la Ley de Sociedades de Capital y del resto un 10 por ciento para Fondo de Reserva Estatutaria.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 30.- Operarán las causas de disolución contempladas en la legislación vigente. Acordada la disolución y liquidación de la Sociedad, revertirán a la Diputación Provincial de Córdoba su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.